

## **¿Es legal, aceptado y válido el pago en contratos laborales y de prestación de servicios a través de las BITCOIN en Colombia?**

Is it legal, valid and accepted payment in labor contracts and service delivery through the Bitcoin in Colombia?

### **Resumen.**

El objetivo principal de este artículo es el lograr dilucidar, por medio de un análisis del contexto colombiano la legalidad, validez e implementación del pago de salarios y honorarios por medio de BITCOIN en los contratos laborales y de prestación de servicios; toda vez que se realizará un estudio del marco legal vigente, comparando allí la practicidad y eficacia del mismo con relación a realidad comercial de índole internacional.

Todo ello partiendo de una contextualización histórica relacionada con el surgimiento de la internet, el comercio virtual y demás temas que conciernen a ello.

Por medio de esta investigación cualitativa el lector podrá conocer un tema que aún se encuentra en nivel exploratorio pero que a raíz del desarrollo tecnológico global y de la necesidad de que las relaciones comerciales tanto de índole nacional como internacional cuenten con agilidad, prontitud y versatilidad en relación al pago.

### **Abstract.**

The main objective of this paper is to elucidate achieve, through an analysis of the Colombian context legality, validity and implementation of wage payment through Bitcoin in labor contracts and provision of services; whenever a study of the legal framework will be made by comparing there practicality and effectiveness there of relative to commercial reality of an international character.

All this starting from a historical context related to the emergence of the internet, virtual trade and other issues concerning it.

Through this qualitative research, the reader can find a topic that is still in the exploratory level but following the global technological development and the need for trade relations both national and international nature have swiftly, promptly and versatility regarding payment.

**Palabras Clave:** Bitcoin, globalización, transnacional, P2P (peer to peer), IP, Nodos, La Red, Contrato laboral, Contrato de prestación de servicios, Bits, Comercio Electrónico.

**Keywords:** Bitcoin, P2P (peer to peer), IP, Bits, Labor Contract, Globalization, Contract to Provide Services, Network, Node, E Commerce.

Terminología.

Con el fin de lograr un texto elocuente del cual el lector logre hacer una comprensión fácil, se realizara una contextualización de algunos conceptos concernientes al tema en cuestión:

- **Bit:** Se entiende como bit a un sistema de información utilizado en el ámbito informático, el cual puede ser almacenado en cualquier sistema de almacenamiento de información; este se representa como una combinación numérica única e irrepetible la cual representa algún tipo de información.
- **Algoritmo:** Se entiende a este como un número finito de datos únicos e irrepetibles; estos son representados en números.
- **Nodo:** Este término hace alusión a un medio de conexión entre dos o más elementos de un circuito. Este no es más que un componente que forma parte de una red, la cual se encuentra entrelazada por elementos denominados nodos; Cada nodo tiene sus propias características únicas e irrepetibles, lo cual hace esencial el entrelazamiento entre estos para así seguir una secuencia lógica (la cual se transmite como información).
- **E-Commerce o Comercio Electrónico:** Este término hace alusión a un nuevo método de ventas permite que los clientes accedan de manera simple y desde cualquier parte del mundo a los productos y servicios que ofrece el mercado. Este método consiste en la distribución, venta, compra, marketing y suministro de información de productos o servicios a través de Internet. Todo ello en el entendido de que se debe estar a la vanguardia en relación con nuevas tecnologías que faciliten tanto dar a conocer productos y servicios, como nuevas formas de pago que permitan agilizar las relaciones comerciales. Todos estos factores, han permitido que el comercio electrónico haya crecido de manera significativa en los últimos años.
- **Tecnología P2P (Peer-to-Peer):** Hacen referencia a un tipo de estructuración para la comunicación virtual, es decir en la red; la cual permite que diversas aplicaciones utilizadas por individuos carezcan de la necesidad de usar un servidor centralizado para ello, compartiendo así la información que los usuarios consideren sin necesidad que el servidor tenga conocimiento de ello. Las aplicaciones P2P empleadas en la red pueden suponer una amenaza y una fuente de información, que posea información veraz en sus bases de datos, esta se traduce en un riesgo latente en lo concerniente a publicaciones de información de forma consciente o inconsciente; adicionalmente se presentan fenómenos de ilicitud en cuanto a la descarga por parte de los usuarios de contenidos

ilegales/protegidos por derechos de propiedad intelectual, adicionando allí la problemática relacionada con el control de acceso, ya que este sistema gracias a su naturaleza descentralizada hace que sea difícil prevenir su uso mediante el empleo de mecanismos tradicionales para el control del acceso a la red. Este sistema permite a los pequeños equipos desarrollar software y negocios que compitan con éxito con los originados en compañías más grandes, tomando como base la descentralización de la información que por lo general es de propiedad de grandes compañías. Estas redes de información originadas del *peer to peer* crecen indefinidamente sin aumentar el tiempo de búsqueda y sin necesidad de usar recursos centralizados y costosos.

- **Bitcoin:** Es una moneda virtual e intangible. Es decir, que no se puede tocar en ninguna de sus formas como ocurre con las monedas, pero puede utilizarse como medio de pago de la misma forma que éstos. Concebida en 2009 por quien se ha dado a conocer como Satoshi Nakamoto (aunque su verdadera identidad se desconoce). La idea del Bitcoin es ofrecer una moneda basada en internet, con fuerza industrial, en la que se haga uso de la tecnología *peer-to-peer* donde se pueda intercambiar dinero entre dos partes sin necesidad de un intermediario.

La gran diferencia de esta moneda frente a las monedas tradicionales y otros medios de pago virtual como, es la descentralización, o lo que es lo mismo, Bitcoin está fuera del control de cualquier gobierno, institución o entidad financiera, ya sea de tipo estatal o privado, como pueden ser el euro, controlado por el Banco Central Europeo o el Dólar por la Reserva Federal de los EEUU.

En Bitcoin el control lo realizan, de forma indirecta mediante sus transacciones, los propios usuarios a través de los intercambios P2P (Peer to Peer). Esta estructura P2P y la falta de control imposibilita que cualquier autoridad manipule su valor o provoque inflación produciendo más cantidad.

El valor de esta moneda, al igual que su producción se basa en la ley de la oferta y la demanda. La legalidad de esta clase de moneda se entrelaza con la aceptación de la misma, es decir que esta es legal siempre y cuando sea aceptada en el lugar en donde se haga el negocio.

Por otra parte al tratarse de transacciones anónimas y cifradas entre los usuarios, están libres de cualquier comisión o impuesto como, por ejemplo, el IVA.

Puede decirse que Bitcoin funciona como un libro contable descentralizado, en el cual los saldos no están ligados a los usuarios sino a las direcciones públicas que ellos controlan.

El historial de todos los movimientos de Bitcoins permanece almacenado en la cadena de bloques, una base de datos distribuida que mantiene el registro de todas las transacciones en cada uno de los múltiples nodos que integran la red.

### **Introducción.**

En la actualidad, el comercio virtual ha venido en auge a nivel mundial, toda vez que este se caracteriza por su brevedad y agilidad en la realización de negocios; pero este, en una economía neoliberal como la nuestra, muestra una serie de complicaciones en cuanto al dinero necesario para la realización de dichos tramites, toda vez que se ha vuelto necesaria la creación de una clase de moneda la cual pueda ser aceptada como moneda de canje a nivel global. En la actualidad, los denominados BITCON son una clase de moneda intangible, la cual carece de rastreabilidad, por ende es propicia para toda clase de contratos transados a nivel internacional, ello conlleva a que los contratos transados a nivel nacional sean proclives al uso de esta clase de moneda como forma de extinción del mismo.

Uno de los aspectos más controversiales al momento de utilizar dicha moneda virtual es aquel que detenta el pago tanto de contratos laborales como de prestación de servicios, toda vez que realizarse dicho pago, el trabajador carecerá de posibilidades para lograr hacer tangible dicha moneda, ya que ningún ente financiero a nivel mundial ha implementado el cambio de BITCOIN a cualquier otro tipo de divisa; con base en ello, el trabajador deberá buscar algún tercero que quisiese obtener dicha moneda virtual para que este a su vez las compre, o el trabajador deberá comprar diferentes bienes y servicios en la red a través de BITCOIN para que así hacer tangible su dinero.

Por otra parte, es de anotar que los sistemas financieros a nivel global han carecido de voluntad en relación con la implementación de políticas de índole financiero para así impulsar el uso de esta criptomoneda, toda vez que estas han sido rehacías a la fomentación de la misma, esto, en el entendido de que esta clase de moneda adolecería de centralización, por ende se aduce que ningún ente financiero podrá especular con la moneda, crear inflaciones ficticias, entre otros tantos fenómenos económicos realizables con diversas divisas. Además de todas las afectaciones sufridas tanto por entes de carácter público como privado en relación con la tributación generada por concepto de dichas transacciones.

## **Capítulo 1**

### **Contexto Histórico.**

Desde la división mundial suscitada a raíz de la culminación de la segunda guerra mundial a

mediados de 1945, se ha venido librando una ardua competencia por permanecer en la cúspide del desarrollo tecnológico a nivel global, es así que surgieron diversos modelos económicos con el fin de desarrollar de una forma adecuada tanto la sociedad capitalista como la comunista; esta trascendental competencia tubo como cúspide el periodo de la posguerra, ya que en esta se logró dilucidar la polarización económica suscitada a raíz de la construcción del muro de Berlín; con la destrucción del mismo, se creó un precedente en cuanto a que el desarrollo que se venía dando en la sociedad occidental, tomando como bandera el modelo capitalista el cual era más viable, ya que la economía mundial tenía la necesidad de globalizarse.

Con la implementación del modelo económico capitalista a nivel global surgieron diversos modelos económicos enfocados a la necesidad de suplir aspectos básicos de diferentes mercados, es de allí que surge el modelo neoliberal, el cual toma como directriz la libre competencia en el mercado.

Después de unos años, los grandes oferentes de productos y servicios vieron la necesidad de expandirse de forma masiva en el mercado y para ello implementaron nuevas y diversas formas, tal es el caso de medios de transporte mucho más eficientes y veloces, todo ello con el fin de maximizar sus utilidades; pero a su vez, estos propiciaron el desarrollo de nuevas estrategias tecnológicas para tales fines, es el caso de los medios de comunicación, de los cuales surgió como abanderado LA INTERNET; esta surgió a mediados de los años 80, en donde surgió con la finalidad de intercambiar información necesaria depositada en diversas bases de datos.

**Comentario [DMBB1]:** revisar la época de surgimiento

A medida que la sociedad vio la necesidad de agilizar todos los procesos concernientes a transacciones tanto de productos como de servicios a nivel transnacional, se ha venido suscitando un amplio desarrollo en todo lo relacionado con herramientas necesarias para el comercio virtual. Es de allí el surgimiento de nuevos tipos de moneda que tengan como fin agilizar todos los trámites relacionados con el pago en materia contractual, especialmente de aquellos contratos en que las partes se encuentran domiciliadas en distintos países.

A finales del siglo XX, Internet sentó las bases para la aparición de más opciones y modalidades para acceder a servicios financieros. Internet es una infraestructura de comunicación mundial que está conformada por redes de computadores interconectados y que permite acceso a información remota y el intercambio de información entre computadores. La naturaleza de Internet hace importante distinguir entre dinero electrónico y los medios de pago basados en Internet que permiten el acceso remoto a la cuenta bancaria de un cliente. En efecto, el dinero electrónico corresponde a instrumentos recargables que pueden tomar la forma de tarjetas que almacenan valor o fichas electrónicas que se almacenan en la memoria de un computador. En contraste, Internet es un medio de pago que permite el acceso remoto a la cuenta bancaria del cliente. Los denominados pagos móviles que se hacen a través de la telefonía móvil también pertenecen a este último grupo. Internet y la telefonía móvil comparten la característica de ser canales a través

de los cuales la instrucción de pago ingresa al sistema de pagos.

El dinero electrónico se caracteriza por ser un medio de pago multipropósito no asociado con ciertos servicios o marcas. El dinero electrónico incluye productos basados en tarjetas y productos basados en software.

Los productos basados en software son productos de dinero electrónico que emplean software especializado en un computador personal y que pueden ser, por lo general, usados para transferir valor electrónico a través de redes de telecomunicaciones como el Internet.

En los últimos años el desarrollo de los mercados financieros y el acelerado progreso tecnológico se han conjugado para promover el surgimiento de nuevos medios de pago que pueden usarse tanto en el ámbito interno como en el internacional.

En el año 2009, se dio un importante desarrollo en materia tecnológica a nivel global, el cual consta del surgimiento de una nueva moneda de cambio virtual denominada BITCOIN, esta remonta su origen a Japón, país originario del creador de dicha moneda, aunque el nombre original de este individuo permanece oculto, este usa como seudónimo el nombre de Satoshi Nakamoto, este se encargó de crear una criptología compuesta por una serie de algoritmos, los cuales en conjunto crean una información única e irreplicable, la cual es denominada BITCOIN, esta moneda, al estar representada por un algoritmo, aduce que tiene un número determinado de monedas en circulación, el cual oscila en los 23 millones; es de anotar que esta moneda además tener carácter de intangibilidad, se destaca por la irrastreabilidad de la misma en relación con la transacción económica realizada con esta; todo ello gracias a su modus operandi, ya que la relación entre comprador y vendedor carece de intermediario (como es frecuente en las relaciones contractuales suscitadas por medio de la internet, ya que en estas, un tercero, sería quien, con base en una orden de pago haga efectivo el mismo); respecto de lo mencionado anteriormente, es de anotar que la relación interpersonal la cual tiene como origen el pago por medio de dicha moneda virtual adolece de rastreabilidad gracias a que las partes en la relación contractual deberán acceder a una plataforma digital requerida por el sistema BITCOIN, la cual tiene como finalidad tergiversar la IP de los usuarios y cambiar los códigos de la misma cada segundo, confundiendo así a cualquier interesado en rastrear el origen de la transacción en cuestión.

Otros aspecto de gran relevancia en lo concerniente a esta clase de moneda es aquel que hace alusión a la regulación de esta al momento de realizar las transacciones, y es allí en donde los intermediarios de la relación contractual cuentan con el control, inspección y vigilancia de terceros imparciales denominados por el sistema como MINEROS; estos cumplen la función de vigilar que las transacciones realizadas por los usuarios se logren materializar, y para ello brindan seguimiento constante en todo el desarrollo contractual. Dichos ñinspectoresö son

remunerados con bitcoin; todo ello con el fin de lograr dar cabida al pago por los servicios prestados.

Por otra parte, dando cabida a lo concerniente a la compra de dicha moneda virtual, es de anotar que esta se podrá hacer por medio de medios virtuales, ya que existen diversas plataformas en la red predispuestas para ello.

## Capítulo 2

### Marco legal.

La ley modelo sobre comercio electrónico elaborada por la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) y aprobada en 1996 en nuestro país busca servir de directriz para los países en la evaluación y propagación de ciertos temas en relación con sus leyes y actuaciones en las comunicaciones con instrumentos electrónicos, y en la adopción de la legislación adecuada cuando no existan leyes de esta naturaleza; con base en esta ley acogida por el bloque de constitucionalidad vigente en Colombia, es de añorar que de allí se esgrimieron diversos tópicos en relación con temas tales como el pago virtual, la regulación y protección de datos, entre otras, todas ellas en relación con el comercio virtual.

Basado en lo anterior, el legislador emitió la ley 527 de 1999, la cual hace alusión directamente al comercio electrónico diciendo está en su Artículo 2. Literal b (Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera).<sup>1</sup> De allí se infiere que a través del comercio electrónico se podrán dar relaciones contractuales de cualquier índole, respetando allí lo estipulado por el legislador en materia de legalidad y demás vicisitudes suscitadas en la relación contractual.

En tratándose del pago virtual como medio de pago en relaciones contractuales, es de anotar al hacer alusión al mismo se debe tener claridad en conceptos tales como mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, ya que estos servirán como presupuesto esencial en materia contractual ( virtualmente hablando). En Colombia, estos tópicos se trataron en la ley 527 de 1999, por medio de la cual se definió y reglamento el acceso y uso de los mensajes de

---

<sup>1</sup> Ley 527 de 1999, Artículo 2, Literal b.

datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Al hacer alusión al tema base del trabajo (los Bitcoin) es importante mencionar que estos se estructuran de una secuencia numérica, la cual se representa en códigos únicos e irrepetibles, es de allí que cada una de estas secuencias numéricas se pueda entender como un mensaje de datos. Basado en ello, es de anotar que la presente ley, en su capítulo segundo, artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 establece regulaciones relacionadas con la definición del mensaje de datos, su originalidad, la integridad del mensaje de datos, su admisibilidad, el valor probatorio del mismo, su conservación y su archivo por parte de un tercero.

Además de ello, el legislador, por medio de la expedición de la ley 1480 de 2011, con la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones, logro dar especial protección a los usuarios del comercio electrónico, ya que con esta se regularon temas que anteriormente carecían de amparo legal, lo cual daba gran hincapié a la incertidumbre jurídico legal en torno a dicho campo. En relación con dicha norma, esta, en su capítulo VI, dio cabida a la protección de consumidor de comercio electrónico regulo aspectos tales como derechos y obligaciones tanto del consumidor como del vendedor, es de allí que en su artículo 50, literal C, se obliga al vendedor a obrar diligentemente en relación con los impuestos derivados de la relación contractual, es de allí que las partes que usen como medio de pago moneda virtual deberán cumplir con las obligaciones tributarias que las partes deberán asumir a raíz de la relación contractual. Adicional a esto, se entiende que el vendedor que pretenda utilizar el medio virtual para la oferta ya sea de sus productos o servicios, tendrá que cumplir con las obligaciones que el estado colombiano le impone para ello, en especial con aquellas que pretendan hacer valer los derechos del consumidor, las cuales se encuentran plasmadas en el capítulo VI, artículos 49 y subsiguientes de la ley 1480 de 2011.

En relación con este aspecto se han venido suscitando numerosas posturas contrarias entre sí, ya que un segmento poblacional, reacio a la utilización de nuevas monedas virtuales como medio de pago en relaciones contractuales (tal es el caso de las BITCOIN), aduce que esta clase de moneda aún no ha sido homologada por el estado colombiano, y que esto conllevaría a que dicha relación sea ilegal; arguyendo así que los pagos efectuados con esta moneda son de carácter ilícito y que de allí la necesidad estatal de prohibir su circulación en el mercado.

A diferencia de ello, otro segmento poblacional aduce que no existe normatividad vigente el Colombia que prohíba la utilización de moneda virtual, en especial de BITCOIN como medio de pago en las relaciones contractuales, y que es allí en donde la voluntad de las partes prevalece, ya que si las partes involucradas en la relación aducen de forma libre y sin coerción alguna el uso de esta clase de moneda como forma de pago, pues al no ser expresamente prohibida por el legislador, se entenderá que será lícita y válida la utilización de la misma; los defensores de esta práctica aducen que el interés de los grandes entes financieros, incluyendo el estado son los que se encuentran reacios a la implementación de dicha moneda como forma de pago, ya que estos



carecerían de potestad para el cobro de transacciones efectuadas con la misma, ya que esta, al ser una moneda de carácter descentralizado, se aduce que la relación comprador- vendedor carecerá de intermediario ( bancos), y que gracias a ello, estos dejaran de percibir comisión a raíz de la transacción, adicionalmente, estos reducirían de forma drástica su capital de trabajo, ya que con la implementación de esta moneda, es el propietario de la misma quien guarde los datos concernientes al dinero que este tiene, es decir que este individuo no tendría que adquirir los servicios financieros de la entidad bancaria.

Por otra parte, el ente encargado de supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados es la Superintendencia Financiera de Colombia, esta al ser un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se entiende como adscrita a la presidencia de la república. Esta se encargara de emitir conceptos y reglamentos en relación con sus funciones jurisdiccionales, todas ellas con miras a la protección del consumidor, en virtud de ello, emitió un comunicado denominado como CARTA CIRCULAR 29 DE 2014 del 26 de marzo, en la cual se emitieron una serie de consejos en relación con la implementación de monedas virtuales como medio de pago, en especial de las BITCOIN; dicha circular aduce lo siguiente:

(La Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta el auge de los instrumentos denominados monedas virtuales y los recientes problemas que han enfrentado las plataformas transaccionales en las que se cotizan y negocian estas monedas, en especial, la denominada **Bitcoin**, considera necesario que tanto las entidades vigiladas como el público en general, conozcan y entiendan los riesgos a los que se exponen cuando adquieren y transan con estos instrumentos los cuales no están regulados, ni respaldados por ninguna autoridad monetaria o activos físicos, y cuya aceptación es muy limitada.

La utilización de "monedas virtuales" como el **Bitcoin** exponen al público en general a los siguientes riesgos:

- De conformidad con el Banco de la República, la Ley 31 de 1992 establece que el peso es el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado. En consecuencia, el Bitcoin no es un activo que tenga equivalencia a la moneda legal de curso legal en Colombia al no haber sido reconocido como moneda en el país. Así mismo señala que no es un activo que pueda ser considerado una divisa, de acuerdo con los criterios del Fondo Monetario Internacional, dado que tampoco cuenta con el respaldo de los bancos centrales de otros países y por lo tanto no tiene poder liberatorio ilimitado para la extinción de obligaciones. Por lo anterior, la regulación cambiaria no contempla una normativa respecto al Bitcoin y por tanto no puede utilizarse en las operaciones de

qué trata el Régimen Cambiario contenido en la Resolución Externa No 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

- Las monedas virtuales no se encuentran respaldadas por activos físicos, por un banco central, ni los activos o reservas de dicha autoridad, por lo que el valor de intercambio de las mismas podría reducirse drásticamente e incluso llegar a cero. Por lo anterior, las personas se exponen a altas volatilidades en el precio del instrumento, dada la amplia especulación que se mantiene.
- Ninguna de las plataformas transaccionales, ni comercializadores de las "monedas virtuales" como el **Bitcoin** no se encuentran reguladas por la ley colombiana. Tampoco se encuentran sujetas al control, vigilancia o inspección de esta Superintendencia. Por lo anterior, tales plataformas pueden no contar con estándares o procesos seguros y de mitigación de riesgos, por lo que con regularidad presentan fallas que llevan a que los usuarios de las mismas incurran en pérdidas.

Un ejemplo de lo anterior, se evidencia con MT. Gox, una de las plataformas transaccionales conocidas de moneda virtual, que cerró recientemente, generando grandes pérdidas a los usuarios.

- Las plataformas transaccionales se encuentran domiciliadas en múltiples jurisdicciones, por lo que su regulación y vigilancia también escapa al ámbito de la ley colombiana. Así mismo, las contrapartes de las transacciones pueden no estar sujetas a la jurisdicción nacional.
- Las transacciones en las plataformas son anónimas, por lo que el uso de monedas virtuales se puede prestar para adelantar actividades ilícitas o fraudulentas, incluso para captaciones no autorizadas de recursos, lavado de dinero y financiación del terrorismo. De acuerdo con información pública divulgada en los medios de comunicación, algunos administradores de plataformas transaccionales y de portales de venta de mercancía que vienen utilizando monedas virtuales como medio de pago de operaciones han sido acusados por conductas relacionadas con el uso que se le ha dado a estos instrumentos.
- Los compradores o vendedores de monedas virtuales se exponen a riesgos operativos, principalmente a que las billeteras digitales sean robadas (hackeadas), tal como ya ha ocurrido; y a que las transacciones no autorizadas o incorrectas no puedan ser reversadas.
- Las personas que negocian con monedas virtuales no se encuentran amparadas por ningún tipo de garantía privada o estatal, ni sus operaciones son susceptibles de cobertura por parte del seguro de depósito.
- Las personas que en sus operaciones admiten monedas virtuales deben tener en cuenta que su aceptación podría cesar en cualquier momento, pues las personas no se encuentran legalmente obligadas a transar ni a reconocerlas como medio de pago.
- No existen mecanismos para obligar el cumplimiento de las transacciones con monedas virtuales, lo que aumenta de manera importante la posibilidad de materialización de un riesgo de incumplimiento.

Finalmente, esta Superintendencia recuerda que las entidades vigiladas no se encuentran autorizadas para custodiar, invertir, ni intermediar con estos instrumentos. Adicionalmente, corresponde a las personas conocer y asumir los riesgos inherentes a las operaciones que realicen con las monedas virtuales).<sup>2</sup>

Ello nos deja claro que el estado colombiano, en cabeza de sus entes con función jurisdiccional de índole financiero, son reacios a la implementación de diversas monedas virtuales como medio de pago, es de allí la carencia de normatividad concerniente a ello. Pero la superintendencia financiera en ningún momento ha prohibido el uso de la misma como medio de pago, es de allí que esta se vio en la necesidad de desestimar y desatanzar dicha moneda, con el fin de infundir temor en la utilización de la misma. Adicionalmente, dicha entidad desestima el concepto de BITCOIN, aduciendo que en Colombia es necesario, para efectos del pago en comercio virtual transnacional la utilización de divisas, y que estas hacen alusión a activos respaldados por bancos centrales, los cuales se deben ceñir a unas políticas impartidas en materia de relegación cambiaría por el Fondo Monetario Internacional.

### **Capítulo 3**

#### **Riesgos y ventajas de la implementación de los BITCOIN en el mercado transnacional.**

En la actualidad, la implementación de la moneda virtual ha venido en auge en cuanto a la utilización de la misma como divisa de pago para la extinción de las obligaciones contractuales suscritas por medio de la internet; toda vez que estas agilizan y facilitan de forma notoria las transacciones transnacionales; pero a pesar del desarrollo que en el campo se ha dado, los mercados tanto locales como internacionales son reacios a la implementación de la misma, especialmente el mercado financiero, ya que este carecería de control en relación al manejo de la misma, todo ello en el entendido que esta clase de moneda carece de centralización, por ende se reducen los costos relacionados con las transacciones sufragadas con esta y a su vez evita que cualquier ente, ya sea de carácter público o privado (estados, bancos estatales o entidades financieras de carácter privado) pueda llegar a manipular la divisa a su antojo, todo ello para realizar especulaciones financieras, inflaciones simuladas y demás fenómenos económicos.

Como es de conocerse, el sector privado constantemente ha venido implementado nuevas herramientas que sirvan para que los usuarios del mercado puedan acceder con más facilidad al mercado financiero, en especial a la bancarización móvil, toda vez que esta faculta a individuos con la posibilidad de realizar operaciones de carácter comercial desde cualquier lugar del mundo, desestimando la tangibilidad de la divisa con la cual se pretende realizar el pago; es de allí que surgió la necesidad de implementar monedas como las BITCOIN.

---

<sup>2</sup> Superintendencia financiera de Colombia CARTA CIRCULAR 29 DE 2014 del 26 de marzo

Es de anotar que la implementación de esta clase de moneda virtual requiere en principio de una concientización por parte de la sociedad respecto de las ventajas y desventajas de ello, seguida de la implementación de nuevas plataformas virtuales las cuales logren garantizar la oferta y demanda de esta clase de divisa; toda vez que en la actualidad, tan solo en 5% de los usuarios de internet conocen de esta clase de moneda.

En relación con las ventajas del uso de BITCOIN en transacciones comerciales es de resaltar las relacionadas con la posibilidad que tiene las partes contractuales en realizar pagos en tiempo real y de carácter anónimo, toda vez que uno de los fines del uso de esta clase de moneda es ocultar la ubicación real de los contratantes para así lograr garantizar su privacidad; A su vez, se hace llamativo el uso de esta clase de moneda ya que al carecer de intermediarios en las transacciones comerciales, las partes contratantes no deberán sufragar gastos financieros a intermediarios, lo que es común en la realización de transacciones por medios virtuales.

En relación con la seguridad y control del uso de esta clase de moneda, adolece principalmente a la privacidad de los contratantes al momento de realizar algún tipo de contrato, ya que a estos nunca se les exige información alguna concerniente a sus datos personales, la enorme ventaja que supone el que las transacciones sean anónimas es una desventaja para muchos que temen que sea utilizada para actividades ilícitas y para no cumplir con las obligaciones tributarias; Por otra parte, los usuarios siempre tendrán control y certeza de los costos sufragados en las transacciones realizadas, ya que estos no dependerán de políticas económicas de terceros (intermediarios); esto da carácter de irreversibilidad a las transacciones económicas realizadas, ya que no existen terceros que puedan reversar las transacciones realizadas entre las partes; es de anotar que los BITCOIN cuentan con un fuerte respaldo criptográfico que lo protege de falsificaciones y se puede guardar en múltiples localizaciones simultáneamente con el fin de que el usuario logre guardar su información de forma segura y no deba estar sujeto al almacenamiento de la misma en una sola base de datos y a su vez, todas las transacciones quedan grabadas en un registro de libre acceso, lo cual significa que cualquier usuario podrá corroborar la transacción realizada, además, esta clase de moneda virtual, al estar compuesta por una serie de algoritmos irrepetibles que detentan una secuencia numérica única hacen que no se puede construir un BITCOIN falso ni efectuar un doble gasto de los mismos sin que la red lo detecte.

Por último, aunque poco usual, este sistema de moneda permite que el usuario de las mismas pueda llevar consigo grandes sumas de dinero en pequeños dispositivos móviles de almacenamiento (ejemplo: dispositivos USB).

En la práctica empresarial, el uso de esta clase de moneda virtual facilita las transacciones que por medio de BITCOIN se realicen, ya que estas, al poseer carácter de moneda virtual se podrán comercializar a nivel global, además de ello, el comercio con la misma garantizara en virtud de la seguridad y protección de las partes el anonimato de las mismas; a pesar de ello, el sector comercio ha sido reacio en la utilización de esta clase de moneda por una serie de barreras tales como el desconocimiento de la existencia de esta como la imposibilidad de hacerla tangible, ya

que actualmente, a nivel global no existe entidad financiera que haga tangible dicha divisa. Es de anotar que la descentralización de dicha moneda garantiza al portador la imposibilidad del congelamiento de sus cuentas por parte de alguna entidad, sin importar su carácter.

Aunque en Europa de Este y Asia los BITCOIN son una moneda de gran valor, con la cual se están realizando un sinnúmero de transacciones en la red, existen países que de manera sesgada son reacios al uso y regulación de esta, ya que aducen la incapacidad de regular las transacciones realizadas con la misma, viendo en el uso de esta una brecha profunda en relación con la seguridad jurídica interna del sistema financiero.

En relación con las desventajas de la utilización de las BITCOIN como medio de pago es de anotar que las mismas giran en torno a la seguridad jurídica de la que carecen las transacciones efectuadas con esta clase de moneda, ya que se desconoce completamente la identidad de las partes involucradas y al momento de un incumplimiento contractual por parte de alguna de las partes, sería imposible efectuar algún tipo de acción legal; gracias a esta incertidumbre en cuanto al cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes involucradas en el negocio jurídico, se desencadena una serie de desventajas relacionadas con las garantías de aceptación de la misma, ya que a pesar de que cada vez hay más personas que la aceptan como medio de pago, todavía son una minoría.

El sistema operativo que soporta el sistema BITCOIN, es un sistema que a pesar de encontrarse operando, se encuentra en estado beta, lo que significa que se encuentra en estado de prueba, dicho estado genera una inseguridad en relación con los usuarios de dicha plataforma, por ende se transmite en una incredulidad para los posibles compradores de BITCOIN, ya que estos aducen que en cualquier momento esta moneda puede perder su valor perdiendo así estos su inversión.

El sistema BITCOIN, al ser un sistema en desarrollo, ve la necesidad de fomentar a particulares la ayuda para el crecimiento del mismo, toda vez que este busca que personas presten sus servicios ya sea de inspección, vigilancia y del uso de sus servidores para que se brinden mayores garantías a los usuarios e inversionistas y así lograr expandir y fortalecer el sistema.

Esta moneda tiene un límite pre establecido de 22 millones de monedas en circulación, las cuales tienen un valor de oscilación de 14.000 millones de dólares; ello implica que hay un límite en el valor de las transacciones realizadas y una diferencia abrupta en relación a las demás divisas implementadas para el comercio virtual.

Al referirnos al valor de la moneda, ha de saberse que la fluctuación del BITCOIN en relación con otras monedas es enorme, por lo que la hace una moneda de valor inestable; así pues, si los usuarios de la misma dejaran de usarla, su valor se desplomaría; esto en el entendido que el valor de las monedas virtuales varía según su popularidad, en este sentido sigue la ley de la oferta y la demanda; es por esto que numerosos detractores de esta clase de moneda virtual aducen que los BITCOIN se pueden catalogar como un objeto irreal, el cual no podrá subsistir si no se regula

financieramente y que su mercado está en una burbuja imaginaria en constante crecimiento pero con tendencia a la explosión.

En relación con el carácter de irrastreabilidad y de anonimato en el uso de esta moneda, en vista de hacer prevalecer la privacidad y la libertad individual, los gobiernos se encuentran imposibilitados en materia tributaria, ya que estos carecerían de facultades en relación con la individualización de sujetos al momento de pagos concernientes al cobro de impuestos relacionados con un profesional independiente que cobre sus servicios en BITCOIN.

El carácter de transportabilidad de esta clase de moneda representa una mayor responsabilidad en cuanto a la diligencia y cuidado que debe tener el propietario de esta moneda, ya que al estar está depositada en un sistema de almacenamiento de datos, puede perderse con mayor facilidad, y de ser el caso, no habrá ninguna entidad financiera que de constancia del monto que el individuo tenía en su cuenta.

Esta óptica negativista concerniente a la implementación de las BITCOIN como moneda de circulación cotidiana a nivel global, unida con el desconocimiento de los nuevos avances tecnológicos en materia de pagos transnacionales han obstaculizado de manera abrupta el desarrollo de la moneda intangible denominada BITCOIN y de todo lo que a ella se relaciona, cohibiendo así tanto la expansión como la libertad comercial que abandera el modelo económico neoliberal.

### **Análisis del contexto colombiano en relación con la implementación del pago de salario con BITCOIN.**

A pesar de que en la última década Colombia ha encaminado sus políticas públicas en direccionar al país a un desarrollo tecnológico con miras a lograr ser competitivo en el mercado internacional, es deplorable el avance que en esta materia se ha suscitado, todo ello en relación con las diferentes políticas y directrices gubernamentales, ya que los gobiernos de turno han visto como poco importante el reforzamiento de diversas plataformas tecnológicas y la implementación de muchas otras, con el fin de dar agilidad, prontitud y eficacia a los pagos en materia de negociación internacional.

Todo ello, unido a intereses tanto gubernamentales como privados en materia financiera, los cuales buscan a toda costa maximizar el dinero que reposa en sus arcas, todo ello a costa de los altos aranceles e incontables impuestos que han tenido que sufragar los usuarios de la banca nacional, en especial aquellos que han venido utilizando los medios virtuales como una herramienta para darle agilidad a sus negocios;

A pesar de que la idiosincrasia latinoamericana ha sido reacia a la implementación de nuevas formas de pago de índole virtual, es de anotar que dicho medio de pago adolece de idoneidad en

relación con el sistema financiero nacional, en especial el medio de pago con monedas emergentes de carácter virtual; tal es el caso de las denominadas BITCOIN; las cuales han sido estigmatizadas de forma abrupta, en especial por la banca privada, todo ello en virtud de su carácter descentralizado además del relacionado con la irrastreabilidad de la misma, toda vez que en virtud del comercio de esta moneda a nivel nacional, tanto la banca privada como la pública adolecerían de potestad alguna en materia tributaria respecto de la relación contractual, es decir, que dichos entes bancarios carecerían de potestades en materia de comisiones, fiscalización e impuestos generados por las transacciones efectuadas con los denominados BITCOIN; es de allí que los sectores empresariales se hallan visto reacios a la implementación del pago por medio de BITCOIN; toda vez que estos carecerían de posibilidades relacionadas con el manejo, supervisión y vigilancia de esta clase de transacciones.

Adicionalmente, el estado colombiano, en materia normativa relacionada con aspectos laborales, ha venido siendo retrogrado en el sentido de que este cohibe a las partes inmersas en relaciones contractuales de disponer libremente de aspectos relacionados con el salario (si es del caso) ya que este aduce que la normatividad concerniente a ello es de carácter público, y debido a ello las partes no podrán disponer, modificar ni abolir esta, es de allí que este obliga a su cumplimiento de forma categórica.

Esto ha generado un cierto descontento en un segmento poblacional, el cual, pretende por medio de la implementación de nuevas modalidades de pago en contratos de índole internacional agilizar aspectos primordiales en este sentido, en especial aquellos que hacen alusión al pago.

Gracias a ello, se ha venido presentando un òveloö de ilicitud en cuanto a la implementación de esta modalidad de pago.

### **Conclusiones.**

En esencia BITCOIN es un protocolo descentralizado que permite el intercambio de valor entre partes en cualquier lugar del mundo, algo que potencialmente podría alterar los servicios financieros, es por ello que los grandes sistemas financieros alrededor del mundo han sido reacios a su legalidad, validez y aceptación.

Pero la legalidad de **BITCOIN** es sencilla de resumir **BITCOIN es legal** en aquel lugar que la acepten como medio de pago en una transacción, así de fácil y sencillo (Gonzales Otero, 2013). Toda vez que al estar fuera de control de cualquier institución existe un vacío legal sobre ella.

Existen opiniones contrarias, las cuales afirman que estos activos (los BITCOIN) son mecanismos de almacenamiento e intercambio de información electrónica sin respaldo de institución alguna, por lo que no son una moneda de curso legal. El marco jurídico vigente tampoco los reconoce como medio de cambio oficial ni como depósito de valor u otra forma de inversión.

Pero las autoridades de índole financiero han comenzado a comprender que la implementación de un marco regulatorio asfixiante no afectará en lo más mínimo el funcionamiento de BITCOIN; esto tan solo expulsará del país a una industria con potencial, además de aumentar su *velo de ilicitud*.

Poco a poco la madurez de BITCOIN se está dando en el comercio mundial, el número de usuarios ha crecido y no hay ningún riesgo para el comercio virtual integrar el pago en esta moneda (Bitcoin ¿Jaque mate al sistema financiero?ö: libro digital de Santiago Márquez Solís). Por otro lado, el volumen de gente que invierte en BITCOIN sigue aumentando.

Esta tendencia global ha puesto en jaque las políticas de los sistemas financieros a nivel global, y es de allí la necesidad de regulaciones concernientes al tema, por otra parte, el comercio nacional se ha visto permeado por el sistema de pago BITCOIN, toda vez que este ha demostrado su efectividad, agilidad y prontitud en relación con el pago de las obligaciones contractuales; esto ha demostrado que los sistemas de pago por medio de criptomonedas serán implementados cada vez más.

Al referirnos al carácter de legalidad, aceptación y valides del pago efectuado con esta criptomoneda en virtud de las relaciones contractuales suscitadas de un contrato laboral y de prestación de servicios en Colombia cabe aclarar lo siguiente:

En relación con el contrato laboral, es de anotar que adolecería el carácter de legalidad el pago de esta clase de contratos por medio de BITCOIN, ya que la ley colombiana, en los artículos anteriormente mencionados predisponen a esta clase de relaciones contractuales leyes de carácter público y estas, debido a su carácter, no podrán ser dispuestas por las partes, contrario sensum, deberán ser de obligatorio cumplimiento; por otra parte, en lo concerniente a validez, es de anotar que al ser expresamente prohibido, se entenderá como no valido, toda vez que el pago en dicha relación contractual se encontrara bajo las estipulaciones normativas legales; a diferencia del carácter de aceptación de las mismas, toda vez que es necesaria la voluntad de aceptar esta clase de moneda como forma de pago en la relación contractual, y basta tan solo con dicha voluntad expresada de forma clara y libre de vicios.

Todo esto en el entendido de que el pago de esta clase de criptomoneda es considerado como pago en especie, ya que este no podrá hacerse tangible, entonces el beneficiario de ella deberá intercambiarla ya sea por productos y servicios ofrecidos en línea, de allí se diría que dicho pago contractual deberá materializarse y es así en donde este se asumiría como un pago en especie.



Desde una óptica legal y en contexto con la legislación colombiana, carecería de posibilidades el empleador al momento de sufragar los gastos concernientes a salario respecto de un contrato laboral, pero es de conocerse que actualmente diversas empresas transnacionales han venido implementando el pago a sus trabajadores domiciliados por fuera del domicilio principal de su país con monedas virtuales, entre ellas las denominadas BITCOIN.

En relación con el contrato de prestación de servicios, es importante abordar en principio la legalidad del pago por medio de BITCOIN de los mismos, en relación a esta se logra dilucidar que la normatividad colombiana no dispone restricción alguna para la materialización del mismo, es de allí en donde se puede concluir que es legal; en lo concerniente a la validez del mismo, basados en que la legislación colombiana no prohíbe dicho pago, se aduce que en caso de materializarse, este será válido; por último, el aspecto atribuible a la aceptación del mismo, será única y exclusivamente inherente a la voluntad de los contratantes, es decir que estos serán los encargados de darle aceptación al mismo según lo pactado entre las partes.

## **Bibliografía.**

### **Textos:**

- Gonzales Otero Juan Manuel,(2013), òBitcoin, la moneda del futuroö; Unión Editorial S.A.
- Márquez Solís Santiago, Bitcoin, (2013), ¿jaque mate al sistema financiero?, libro virtual.
- Castell, Manuel (1.997). La era de la información. Economía, sociedad y cultura (Vol I: La sociedad red). Alianza Editorial. Madrid.
- Bill Gates(2015), Bitcoin Alone Won't Solve Global Payments Challenges

### **Páginas web:**

- Agustin Aramburu(2014),[www.linkedin.com/pulse/el-libro-de-bitcoin-agustin-arambur](http://www.linkedin.com/pulse/el-libro-de-bitcoin-agustin-arambur)
- Pepe Jimenez (2014) ,[www.lavozlibre.com/noticias/ampliar/905110/el-dinero-de-piedra-y-los-bitcoins](http://www.lavozlibre.com/noticias/ampliar/905110/el-dinero-de-piedra-y-los-bitcoins)
- Juan Martínez Martínez,(2014),[www.vanguardia.com/actualidad/tecnologia/230254-como-comprar-bitcoins-en-colombia](http://www.vanguardia.com/actualidad/tecnologia/230254-como-comprar-bitcoins-en-colombia)

- página oficial local;  
[http://BITCOIN.COMlocalbitcoins.com/es/?ch=1rf4?utm\\_medium=ppc&utm\\_source=Adwords&utm\\_campaign=co-es&utm\\_content=standard&gclid=CPb-hsCWpsUCFWgR7Aod2RwA3g](http://BITCOIN.COMlocalbitcoins.com/es/?ch=1rf4?utm_medium=ppc&utm_source=Adwords&utm_campaign=co-es&utm_content=standard&gclid=CPb-hsCWpsUCFWgR7Aod2RwA3g)
- Stan Higgins, Hedgy Raises \$1.2 Million for Smart Contract-Powered Bitcoin Derivatives

#### Videos:

- <https://bitcoin.org/es/>
- <https://www.youtube.com/watch?v=rpWRAuO5-80>
- <https://www.youtube.com/watch?v=UUffjJeLCKI>
- <https://www.youtube.com/watch?v=K8kua5B5K3I>
- <https://www.youtube.com/channel/UCgo7FCCPuyIVk4luP3JAgVw>
- <https://www.youtube.com/watch?v=Lx9zgZCMqXE>
- <https://www.youtube.com/watch?v=Um63OQz3bjo>

#### Artículos revistas:

- Bitcoin Face, Revista Newsweek, edición lunes 14 de abril de 2014.
- ¿Un Mundo sin Bancos?, Revista Semana, edición domingo 3 de mayo de 2015.
- ¿Qué tan Legítimo es invertir en BITCOIN?, Revista Semana, edición 3 de mayo de 2015.
- Así ha evolucionado el Bitcoin, revista Dinero, edición 1 de mayo de 2015.
- La Fiebre de las Bitcoin, Revista Muy Interesante, edición 20 enero de 2015.
- Bitcoin insiste en Colombia; Revista Dinero, edición 26 de noviembre de 2014.
- 10 Razones para el NO a las Bitcoin en Colombia; Revista Dinero, edición 26 de marzo de 2014.

#### Leyes:

- La ley modelo sobre comercio electrónico elaborada por la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) y aprobada en 1996 por Colombia.
- ley 527 de 1999 artículo 2 literal b, y artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
- ley 1480 de 2011, estatuto del consumidor, capítulo VI, Artículos 49 y 50 Literal C
- Carta Circular 29 DE 2014 del 26 de marzo de la Superintendencia Financiera de Colombia
- la Ley 31 de 1992

- Código Sustantivo del Trabajo, Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.